FALLO POR ARBITRAJE DE DOMINIO STANDOX.CL.

Santiago 27 de abril de 2007.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 5 de Octubre de 2006, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio STANDOX.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. El oficio OF06676 de 5 de Octubre de 2006, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Mauricio Nazar Abumohor por una parte y por la otra Estudio Federico Villaseca en representación de E.I. Du Pont de Nemours & CO., por la inscripción del nombre de dominio STANDOX.CL, agregado a fojas 2 del expediente.
- 3. La individualización de las partes que rolan a fojas 3 y 4 de autos.
- 4. La resolución de fojas 5 de fecha 6 de octubre de 2006, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento.
- 5. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 6 del expediente, por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 10 de octubre de 2006 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rolan a fojas 7 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 11 de octubre de 2006 por correo certificado.
- 7. Resolución de fecha 23 de octubre de 2006, firmada por don Oscar Rodriguez en representación de E.I. Du Pont de Nemours & CO. en conjunto con el arbitro, donde fijan las normas de procedimiento que rola a fojas 8.
- 8. Escrito y documentos con copia que rola a fojas 9 y siguientes, presentados por don Bernardo Serrano Spoerer en representación de E.I. Du Pont de Nemours & CO. en que asume patrocinio y delega poder, de fecha 23 de octubre de 2006.
- 9. Escrito y documentos con copia que rola a fojas 12 y siguientes, de fecha 7 de noviembre de 2006 presentado por don Oscar Rodríguez Baeza en representación de E.I. Du Pont de Nemours & CO., que acredita mejor derecho al nombre de dominio y acompaña documentos, Certificado de registro marca STANDOX Nº612.170 en la clase 2, página STANDOX.ES, página MICOCHE.COM (publicidad), página DUPONT.CL (publicidad).
- 10. Escrito que rola a fojas 26 de fecha 18 de noviembre de 2006, enviado a las partes en que se da traslado a la documentación recepcionada en las oficinas del arbitro.
- 11. Formularios de admisión que rolan a fojas 27 y siguiente de fecha 16 de noviembre de 2006, que da cuenta del envío por correo certificado de la resolución de traslado de la documentación recibida por las partes.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que a la audiencia del día 23 de octubre de 2006 a las 10:00 horas, fijada en la resolución de fojas 5 para la realización del comparendo, en el cual se acordaría el procedimiento del presente arbitraje asistió solo don Oscar Rodríguez Baeza en representación de E.I. Du Pont de Nemours & CO.

II. Que con fecha 7 de noviembre de 2006, don Oscar Rodríguez Baeza en representación de E.I. Du Pont de Nemours & CO. presenta escrito con copia y acompaña documentos. Que su representada utiliza la marca STANDOX y se encuentra registrada en innumerables países, que en Chile esta bajo el registro Nº 612.170 en la clase 2, asimismo es dueño del nombre de dominio STANDOX.ES. Que por lo consiguiente, su mandante tiene mejor derecho respecto del nombre de dominio no así la contraparte la cual no puede acreditar derecho sobre el dominio STANDOX.CL ya que no existe ninguna relación con este signo, ni prueba de uso de este.

III. Que a la fecha Mauricio Nazar Abumohor no ha presentado documento alguno que demuestren que utilice el término STANDOX.

RESUELVO:

- 1.- Rechazar la solicitud de nombre de dominio STANDOX.CL pedida por Mauricio Nazar Abumohor
- 2.- Aceptar la solicitud de nombre de dominio STANDOX.CL pedida por E.I. Du Pont de Nemours & CO.

NOTIFÍQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo.

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro